

Sumilla: Interpongo Recurso de Apelación contra las Resoluciones de Intendencia N° 0210240005377/SUNAT.

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – INTENDENCIA REGIONAL LIMA- PRICO

S.A identificado con Registro Único de Contribuyente N° , con domicilio fiscal en Jr. distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, representando por su Gerente General Señor con Documento Nacional de Identidad N° domicilio procesal Jirón piso distrito de Jesús María, con Poder Inscrito en la Partida Electrónica N° , de los registros Públicos del Callao UD. Digo:

### **I.- PETITORIO:**

Que, de acuerdo a mis Derechos Fundamentales amparado con el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú 1993 concordados con los artículo 146, 162 y 163 del Código Tributario Aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF y Modificatoria Decreto Legislativo N° 953, por no encontrarlo conforme, INTERPONGO RECURSO DE APELACION **CONTRA LAS RESOLUCIONES DE INTENDENCIA N° 0210240005377/SUNAT**, de acuerdo a los Fundamentos de Hecho y Derecho que paso a exponer.

### **II.- FUNDAMENTOS FACTICOS DEL PETITORIO:**

Que, con fecha 31 de Agosto de 2011, hemos sido notificados en mi domicilio fiscal con las Resoluciones de Intendencia N° 0210240005377/SUNAT. Según el artículo 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario D.S 135-99-EF modificado por el Decreto Legislativo N° 953.

**I.- FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 0210240005377/SUNAT EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA CON FECHA 12/08/2011(SUNAT)**

Que, la Resolución DE INTENDENCIA N° 0210240005377/SUNAT en sus considerando hacen mención a los fundamentos y conclusiones siguientes:

Que, conforme a lo regulado en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981, con el que se modificó el texto Único Ordenado del Código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y otras modificatorias; cuando al realizarse el pago de la deuda tributaria se incurra en error al indicar el tributo o multa por lo cual este se efectúa y de comprobarse el mismo; se tendrá por cancelada la deuda tributaria o realizado el pago parcial respectivo en la fecha en que el deudor tributario ingreso el monto correspondiente.

Que, el contribuyente efectuó un pago mediante la Boleta de pago 1662 N° 112040705 de fecha 26/05/2010 por el importe de S/. 410,396.00 nuevos soles, correspondientes al periodo tributario 13/2009, consignado el código del tributo 3081;

Que, el contribuyente efectuó un pago mediante la Boleta de pago 1662 N° 000-TI0003-2011-150842-5 de fecha 28/06/2011, al momento de efectuar el pago, consigno por error el código 3081, **debiendo ser el código 3031**;

Que, de la verificación efectuada por la sección de control de la deuda de la intendencia Regional de Lima respecto del expediente mencionado anteriormente, se ha determinado que no es posible La modificación del pago con error solicitado de la boleta De pago 1662 N° 112040705, debido a que está correctamente imputada a una deuda valida, según se detallada en la parte resolutive de La presente;

Resuelve: declarar improcedente la solicitud presentada Ya que la boleta de pago N° 1662 N° 112040705, ha sido imputada a la Orden de pago N° 0210010230922 por el importe de S/. 410,396.00 al periodo tributario 13-2009.

## **II.- NUESTROS ARGUMENTOS SOBRE LA RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 0210240005377/SUNAT**

Como lo detallado precedentemente a sus considerandos, de la **RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 0210240005377/SUNAT**. Dejamos constancia que no estamos de acuerdo con sus considerandos porque no tiene la motivación del debido proceso de lo invocado en la **solicitud de modificación del código del**

**tributo 3081 a código 3031 según expediente N° 0250340020343, de fecha 15 de Julio del 2010** por lo siguiente hechos:

Que, en el pago realizado mediante la Boleta de pago 1662 N° 112040705 de fecha 26/05/2010 por el importe de S/. 410,396.00 nuevos soles, correspondiente al periodo tributario 13/2009, consignado por error el código del tributo 3081 debiendo ser 3031 no hemos hecho imputación a la Orden de Pago N° 0210010230922 por el importe de S/. 410,396.00 al periodo tributario 13-2009. Como se puede precisar en la guía varios y formulario N° 1662. La administración Tributaria en forma arbitraria lo ha imputado a la orden de pago en mención.

Que, con fecha 08 de abril del 2010 hemos presentado la Declaración Jurada según PDT 0664-PDT RENTA DE TERCERA CATEGORIA 2009, CON NUMERO DE ORDEN 750386468-01, correspondiente al periodo 13-2009, que el mismo, con fecha 26 de noviembre del 2010, fue rectificado según PDT-0664-PDT RENTA DE TERCERA CATEGORIA 2009, CON NUMERO DE ORDEN 750476751-01, donde no hay deuda como se puede precisar en el siguiente cuadro:

<b>DETERMINACION DEL IMPUESTO A LA RENTA - 2009</b>	
Utilidad antes de deducciones y adicionales .....	S/. 5,351,618.00
(+) Adiciones para determinar la Renta Imponible.....	S/. 1,505,984.00
(-) Deducciones para determinar la Renta imponible.....	S/. 107,797.00
<b>RENTA NETA DEL EJERCICIO</b>	<b>S/. 6,749,805.00</b>
(-) Perdidas netas compensables del ejercicio anterior	S/. 1,146,682.00
<b>RENTA NETA IMPONIBLE</b>	<b>S/. 5,603,123.00</b>

<b>DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA - 2009</b>	
<b>IMPUESTO A LA RENTA CALCULADO</b> .....	<b>S/. 1,680,937.00</b>
(-) Saldo a favor no aplicado del ejercicio anterior.....	S/. 670,397.00
(-) Pagos a cuenta mensuales del ejercicio.....	S/. 1,628,982.00
Saldos a favor aplicación de periodos siguientes.....	S/. 618,442.00

En este cuadro se puede apreciar que no hay deuda tributaria pendiente de pago de regularización del impuesto a la renta, código 3081 periodo 13-2008.

Que, según el artículo 88 párrafo sexto del Texto Único Ordenado del Código Tributario Aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF y Modificatoria Decreto

legislativo N° 953, la declaración rectificatoria según PDT-0664 PDT RENTA DE TERCERA CATEGORIA 2009, CON NUMERO DE ORDEN 750476751-01 **ha surtido sus efectos porque dentro del plazo de 60 días hábiles siguientes a su presentación la Administración Tributaria no ha emitido pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud.**

Que, con fecha 23 de Junio del 2011 hemos presentado la solicitud según número de Orden 559755 de **modificación del periodo tributario de la forma siguientes: Dice 13-2009 Debe Decir 12-2009 en el pago según Boleta de pago 1662 N° 112040705 de fecha 25/05/2010 por el importe de S/. 410,396.00 nuevos soles.**

Que, con fecha 05 de Julio del 2011 según expediente N° 0250340022101, mediante Recurso de Reclamación solicitamos el quiebre anulación de la **Orden de Pago N° 0210010230922 por el importe de S/. 1, 189,159.00 al periodo tributario 13-2009 código 3081.** Por no haber deuda alguna pendiente.

Que, de acuerdo a lo expuesto con la finalidad de subsanar el error con fecha 28 de junio del 2011 según expediente N° 000-TI0003-2011-150842-5 se ha solicitado las modificaciones de los códigos de 3081 a 3031 y de los periodos tributarios, al no haber deuda tributaria en el periodo 13-2009 reclamado, por estas razones solicito dejar sin efecto revocándolos la Resolución de Intendencia N° 0210240005377/SUNAT **porque simplemente dice que la deuda está bien imputada, por esto no está debidamente motivado.**

### **III.- FUNDAMENTACION JURIDICA**

Amparo el presente recurso de acuerdo a lo prescrito en el artículo los artículos 146, 162 y 163 DEL Código Tributario Aprobado con Decreto Supremo N° 135-99-EF y Modificatoria Decreto Legislativo N° 953,

### **IV.- MEDIOS PROBATORIOS:**

1. Copia DNI del representante legal Sr. Teodoro Vilela Ramírez
2. Copia Resolución de Intendencia N° 0210240005377/SUNAT
3. Copia PDT-0664 PDT RENTA DE TERCERA CATEGORIA 2009, CON NUMERO DE ORDEN 750476751-01, RECTIFICATORIA

4. Copia de la solicitud de cambio de periodo tributario N° de orden 559755
5. Copia del pago sin imputación a la Orden de pago N° **0210010230922**
6. Copia del expediente de Recurso de Reclamación Solicitando el quiebre de la Orden de pago N° **0210010230922**

Por lo tanto:

A UD. Señor Superintendente respetuosamente, solicito se sirva, tener por interpuesto el presente recurso de apelación, a efectos que se sirva efectuar la alzada al Tribunal Fiscal, a efectos de que se declare en su momento REVOCAR La Resolución intendente N° 0210240005377/SUNAT por ser nuestro sustento totalmente razonable y justo con el procedimiento Jurídico.

Lima, 08 de Septiembre Del 2011